

- Se generará un radicado, el cual será informado una vez realizado el cargue de la información.
- Luego se realizará el registro identificador del proyecto, creándolo en la base de datos del Sistema de Información para la Gestión y Control de Programas de Agua y Saneamiento Básico (Sigevas), para proceder con la asignación del profesional responsable del proyecto.
- Una vez asignado el profesional responsable de la evaluación por parte de la Subdirección de Proyectos, y que dicho profesional tenga acceso a la información digital radicada, y se determine la necesidad de incluir otros tipos de archivo para revisión del proyecto (por ejemplo archivos Tipo DWG o DGN, Tipo NET, Tipo INP, Tipo SHP, Tipo ZIP, etc.), se efectuará el requerimiento respectivo al formulador, empleando como mecanismo de comunicación el correo electrónico institucional, dirigiendo la solicitud al correo electrónico indicado por el formulador.
- Una vez realizada la revisión, se remitirá al correo electrónico de contacto el resultado de la misma.
- En caso de considerar la realización de mesa de asistencia técnica virtual, esta podrá ser solicitada a través del correo electrónico proyectosvasb@minvivienda.gov.co, proponiendo hora y fecha, y se realizará confirmación del desarrollo de la misma a través de dicho correo.

Una vez el proyecto cumpla con la totalidad de los requisitos se pondrá a consideración del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el cual sesionará de manera virtual y posteriormente se informará al formulador del proyecto la recomendación dada por dicho Comité mediante comunicación remitida al correo electrónico de contacto.

Cualquier información adicional, será atendida a través del correo electrónico proyectosvasb@minvivienda.gov.co, y se dará la asistencia que se considere necesaria.

Cordialmente,

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico,

*Jose Luis Acero Vergel.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 614 DE 2020

(abril 30)

*por el cual se adiciona el Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, los artículos 147 y 148 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), “se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” dispone que, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. Para ello, el Gobierno nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio;

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, dispone que las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aplicar, entre otros, los principios de uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto; aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales; optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube; implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción;

Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 148 de la citada Ley 1955 de 2019, [t]odas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

*Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital, la cual según el mismo precepto, debe contemplar, entre otras acciones prioritarias, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público y el incremento de la confianza y la seguridad digital;*

Que de conformidad con el Documento CONPES 3920 *Política nacional de explotación de datos (Big Data)*, el aprovechamiento de datos es una herramienta de generación de política pública y gestión estatal, que incrementa la eficiencia y eficacia en la intervención pública a través de lo toma de decisiones mejor informadas. El mismo Documento, en su Anexo D, describe experiencias mundiales de explotación de datos para la toma de decisiones públicas en materia de salud, entre ellas, para la mitigación de epidemias, ante las cuales [e]ste tipo de estudios permite identificar la diseminación de enfermedades transmisibles, así como contener su propagación, protegiendo a comunidades e incluso ciudades enteras;

Que en el marco de emergencias sanitarias las herramientas tecnológicas que permiten aprovechar diversas fuentes de datos de todo tipo para identificar, entre otros, patrones de desplazamiento de la población en Colombia, tales como el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) y el uso de herramientas y técnicas como la inteligencia artificial permiten una mejor intervención pública, el desarrollo de alertas de contagio, el monitoreo en tiempo real de la movilidad del contagio, entre otras, que permiten preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio nacional;

Que para la operación de estas soluciones tecnológicas es necesario establecer un único canal oficial de reporte de información de manera nacional con el fin de concentrar y centralizar los datos de salud de los habitantes del territorio colombiano, así como para divulgar de manera oportuna y expedita la información oficial que permita la correcta orientación a todos los habitantes durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, adicionalmente, permitirá una optimización en el uso de los recursos públicos al evitar la duplicidad de soluciones tecnológicas e, igualmente, robustecerá la orientación del usuario, mediante un canal unificado de atención que garantice la observancia de los principios de la transformación digital pública y de la política de Gobierno Digital;

Que de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud el país se encuentra en una emergencia sanitaria causada por la aparición del Coronavirus COVID-19. Los efectos de esta epidemia dieron lugar a que la Organización Mundial de la Salud la declarara una pandemia y, adicionalmente, dieron lugar a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a través del Decreto 417 de 2020. Por lo anterior, es evidente que el país está atravesando una epidemia sin precedentes, que requiere disponer de manera urgente de todas las acciones disponibles para su atención y mitigación, por ello, es urgente establecer los canales oficiales de reporte de información durante emergencias sanitarias;

Que, en virtud de los anteriores considerandos, es necesario adicionar el Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias;

Que, toda vez que las disposiciones del presente decreto tienen por propósito implementar, de manera urgente, acciones necesarias para atender y mitigar la emergencia sanitaria causada por la aparición del Coronavirus COVID-19, de que trata la citada Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la publicación de este decreto se realizó por un término menor al consagrado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.* La Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un Título 18, con el siguiente texto:

#### “TÍTULO 18

#### CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS

**Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.

**Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional.** “CoronApp Colombia” (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (*zero rating*), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.

**Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica.** La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.

**Artículo 2.2.18.4. Protección de datos personales.** Las medidas del presente título se aplicarán bajo la plena observancia de la normativa que rige la protección de datos personales, contenida en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, así como las disposiciones que las modifiquen, deroguen o subroguen.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Sylvia Cristina Constaín Rengifo.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DE 2020

(abril 30)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL JEFE GABINETE

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Yillan Andrea	Jiménez Nerio	1018437545	Secretario Ejecutivo	5540	12

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 611 DE 2020

(abril 30)

*por el cual se autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a los servidores del Instituto Nacional de Salud.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19;

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional;

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes;

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas;

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos;

Que mediante la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 28 de abril de 2020 269 muertes y 5.949 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (2.408), Cundinamarca (215), Antioquia (463), Valle del Cauca (881), Bolívar (257), Atlántico (236), Magdalena (166), Cesar (55), Norte de Santander (69), Santander (40), Cauca (34), Caldas (56), Risaralda (191), Quindío (60), Huila (101), Tolima (62), Meta (355), Casanare (16), San Andrés y Providencia (6), Nariño (113), Boyacá (37), Córdoba (26), Sucre (1) La Guajira (5), Chocó (12), Caquetá (7) y Amazonas (77);

Que el Instituto Nacional de Salud tiene por objeto, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 2011, en su carácter de autoridad científico técnica: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación;

Que la emergencia sanitaria ha generado que los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud, debido al objeto de la Entidad, trabajen por fuera de su jornada laboral, razón por la cual se debe autorizar el reconocimiento del trabajo extra que cumplan los servidores del nivel profesional, técnico y asistencial, durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y Protección Social;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Reconocimiento de horas extras, dominicales y festivos para los servidores del Instituto Nacional de Salud.* Los empleados públicos del Instituto Nacional de Salud, de los niveles profesional, técnico y asistencial, cualquiera que sea el grado de remuneración, durante el término que dure la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos. El límite para el pago de horas extras mensuales será de cien (100) horas extras mensuales. Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicho límite, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

La autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*